



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla (Antes Juzgado 24
Civil Municipal de Barranquilla.

FIJACIÓN EN LISTA 2024

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2023-01065	EJECUTIVO	ZEUSS PETROLEUM	GRANECOM S.A	TRASLADO RECURSO REPOSICION	09/05/2024	15/05/2024
2	2022-00024	EJECUTIVO	RUTH MERY VASQUEZ QUINTERO	ALVARO JAVIER CADENA ALMARALES Y STEPHANY VICTORIA MANJARRES PADILLA.	TRASLADO RECURSO REPOSICION	09/05/2024	15/05/2024

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy mayo 09 de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.). Y se desfija hoy mayo 09 de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

CamScanner 03-05-2024 14.34.pdf

Fernando Alfonso Rave Martinez <fravemartinez@gmail.com>

Vie 3/05/2024 2:44 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CamScanner 03-05-2024 14.34.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de fravemartinez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Respetados señores.

E.S.D.

El motivo del presente es para enviarles un archivo en formato PDF, para que el despacho proceda de conformidad, con lo allí solicitado, dentro del proceso ejecutivo de Ruth Mery Vasquez Quintero VS Stephany Victoria Manjarrez Padilla, con radicación No.00024-2022.

Quedó atento a sus comentarios y al acuse de recibo del presente correo.

De ustedes, respetuosamente

Fernando Rave Martínez

C.C.No.8724886.

T.P.No.48972

SEÑORES.-

JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.-

E.S.D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE RUTH MERY VÁSQUEZ QUINTERO CONTRA ALVARO JAVIER CADENA ALMARALES Y OTRA.-

RAD No.00024-2022.-

FERNANDO RAVE MARTINEZ, Conocido de autos en el proceso de la referencia por medio del presente escrito y muy respetuosamente, en mi condición de apoderado de la parte demandante paso a interponer **RECURSO DE REPOSICION, ARTICULO 318 C.G.P.** Contra el auto de fecha 29 de Abril de 2024 y notificado por estado el día 30 de Abril de 2024, mediante el cual **NO** se tiene en cuenta la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO PREVIA ENTREGA DE UNOS TITULOS JUDICIALES**

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Solicito al señor Juez se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 29 de Agosto de 2024, toda vez que no estoy de acuerdo con lo allí esbozado y lo manifiesto de la siguiente manera, para el memorialista, se llenan totalmente los requisitos para la terminación del proceso y lo explicamos de la siguiente manera en auto de fecha de 06 de Diciembre de 2023 el despacho me declara **IMPROSPERO UN RECURSO DE REPOSICION**, manifestándome textualmente "En lo que respecta al escrito de reposición, observa este juzgado que en su contenido se encuentran debidamente anexadas y cotejadas las copias de los documentos que anteriormente faltaban dentro del envío por correo electrónico es decir, el escrito correspondiente al auto del 24 de febrero de 2022 que libra el mandamiento de pago"

"Si bien la evidencia de envío no había sido aportado en su debido momento, lo que conlleva a la posterior negativa por parte de este despacho; es cierto también que se ha subsanado el motivo por el que se expidió el auto del 08 de Agosto de 2023. Por tal motivo, se negará el recurso de reposición, pues el despacho tomó la decisión anterior conforme a las pruebas allegadas al plenario"

"Sin embargo, haciendo uso de la economía procesal y en pro de darle celeridad al presente proceso, se tendrá en cuenta la subsanación de la notificación electrónica aportadas a través de recurso y se ordenará lo que en derecho corresponda".-

Y en el **RESUELVE** el despacho manifiesta lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR IMPROSPERO el recurso de reposición presentado por la parte activa".-

“SEGUNDO: ejecutoriado el presente auto INGRESESE al despacho para su posterior tramite conforme a derecho”.-

“TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas”.-

Entonces, siguiendo con la explicación y sustentación del recurso, al despacho manifestar **INGRESESE AL DESPACHO PARA SU POSTERIOR TRAMITE CONFORME A DERECHO**, se puede colegir muy fácilmente, que era para **DICTAR AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, toda vez que la demandada fue notificada en debida forma y con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley y el despacho, además que no propuso dentro del término ninguna clase de excepciones.-

Es evidente también que la demandada **STEPANY VICTORIA MANJARREZ PADILLA** fue notificada al correo electrónico **stephany_manjarrez@hotmail.com** entonces no entiendo cuando el despacho en auto de fecha 29 de abril de 2024 manifiesta que el escrito No proviene de correo electrónico relacionado en la demanda como dirección de notificación del demandado, si la demandada en escrito anterior le manifestó al despacho que el correo para ser notificada judicialmente es **stephany_manjarrez@hotmail.com**. Además el escrito de terminación fue enviado de mi correo electrónico **fravemartinez@gmail.com** ,avalado por el **SIRNA**, para todas mis actuaciones profesionales en derecho y la demandada me **COAYUVA** el escrito enviándolo del correo que suministro al despacho como su correo para notificaciones judiciales, Además de ser el correo por el cual el despacho ingreso el expediente al despacho para el **AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, lo cual no se dio porque se presentó el escrito de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**.-

Entonces no quisiera pensar que existe una incongruencia, toda vez que el correo electrónico de la demandada sirvió para notificarle el mandamiento de pago en debida forma, pero no sirve este mismo correo para la **TERMINACION DEL PROCESO**.-

ANEXOS AL RECURSO DE REPOSICION:

COPIA DEL AUTO DE 06 DE DICIEMBRE 2023.-

DOCUMENTOS PARA LOGRAR LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO AL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA stephany_manjarrez@hotmail.com, realizados por la empresa postal DISTRIENVIOS.-

PANTALLAZO DEL CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR LA DEMANDADA SEÑORA STEPHANY VICTORIA MANJARREZ PADILLA A MI PERSONA DONDE ME SUMINISTRA SU CORREO ELECTRONICO DONDE PUEDE SER NOTIFICADA.-

PANTALLAZO DONDE LE HAGO SABER AL DESPACHO COMO OBTUVE EL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA.-

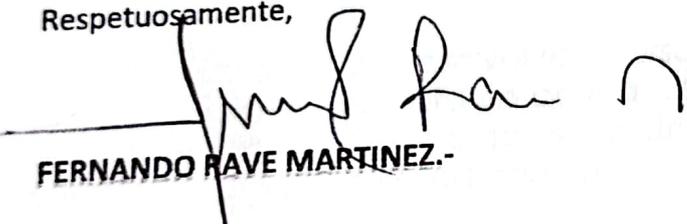
PANTALLAZO DEL ENVIO DEL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA A MI CORREO ELECTRONICO Y AL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO DONDE COADYUVA LA TERMINACION DEL PROCESO.-

PANTALLAZO DEL CORREO ELECTRONICO MIO ENVIANDOLE EL ESCRITO DE TERMINACION PARA QUE COADYUVE, A LA DEMANDADA Y AL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO.-

Con toda la sustentación antes explicada considera el memorialista se le puede dar aplicación a la **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**, por economía procesal y en pro de darle celeridad al presente proceso como lo manifiesta el despacho en el auto de 06 de Diciembre de 2023.-

Entonces solicito al señor Juez se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 29 de Abril de 2024, que fue notificado por estado el día 30 de Abril de 2024, y por lo tanto se sirva dar por terminado el presente proceso.-

Respetuosamente,


FERNANDO RAVE MARTINEZ.-

C.C. No.8724886.-

T.P. No.48972 C.S.J.-



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-4189-015-2022-00024-00

DEMANDANTE (S): RUTH MERY VASQUEZ QUINTERO.

DEMANDADO (S): ALVARO JAVIER CADENA ALMARALES Y STEPHANY VICTORIA MANJARRES PADILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa a Despacho, informándole obra pendiente de dispar, el escrito presentado por la parte demandante el día 10 de agosto de 2023, contentivo del recurso de reposición formulado contra el auto del 08 de agosto de 2023. Barranquilla, 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I. P., DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra del auto adiado agosto 8 de 2023, por medio del cual se negó a dictar auto que ordenara seguir adelante con la ejecución en el asunto del epígrafe de la referencia.

En torno a los argumentos presentados por la pasiva, bastarán las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En relación con las formalidades del recurso de reposición incoado, dígase en primer término, en torno a la tempestividad del mismo, que se estima oportuna la formulación del escrito que lo contiene, pues habiéndose noticiado por estado No. 100 del 09 de agosto de 2023 la decisión atacada, el escrito de impugnación presentado electrónicamente el 10 de agosto del hogaño luce desplegado en el término de ejecutoria tratándose de un auto vertido por escrito y fuera de audiencia (3 días siguientes a ello).

2. Con todo, dígase de entrada que examinados minuciosamente los argumentos en que se soporta el recurso horizontal contra la decisión recurrida, aquellos señalamientos fracasan para derruir lo resuelto el pasado 8 de agosto.

Justamente, en aplicación del marco normativo referenciado en el escrito de reposición, consideró anteriormente el despacho que lo precedente era negar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, pues no se evidenciaban los anexos que debían ser entregados.

Es de anotar que la razón de lo anterior se funda principalmente en que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en su primer inciso, menciona que los anexos que deben entregarse para su traslado se enviarán en el mismo medio (electrónico). De tal suerte, que en el documento inicial de notificación (cfr. Actuación 11) no se evidenció el envío del auto que libró mandamiento de pago.



3. En lo que respecta al escrito de reposición, observa este juzgado que en su contenido se encuentran debidamente anexadas y cotejadas las copias del documento que anteriormente fallaba dentro del envío por correo electrónico; es decir, el escrito correspondiente al auto del 24 de febrero de 2022 que libra el mandamiento de pago.

Si bien, la evidencia de envío no había sido aportado en su debido momento, lo que conllevó a la posterior negativa por parte de este despacho; es cierto también que se ha subsanado el motivo por el que se expidió el auto del 8 de agosto de 2023. Por tal motivo, se negará el recurso de reposición, pues el despacho tomó la decisión anterior conforme a las pruebas allegadas al plenario.

Sin embargo, haciendo uso de la economía procesal y en pro de darle celeridad al presente proceso, se tendrá en cuenta la subsanación de la notificación electrónica aportadas a través del recurso y se ordenará lo que en derecho corresponda.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERO el recurso de reposición presentado por la activa.

SEGUNDO: ejecutoriado el presente auto **INGRÉSESE** al despacho para su posterior trámite conforme a derecho.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 151 en la
secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, diciembre 7 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84f9403ac57dc515305ae2b06f519f0ef341f8584e34b4feb990756e4cc455c0

Documento generado en 06/12/2023 09:34:57 AM

JUZGADO (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.-

CALLE. 43 No. 45 – 15 PISO (1°) EDIFICIO EL LEGADO BARRANQUILLA – ATLANTICO.-

CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO J15PRPCBAQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO LEY 2213 DE 2022 -

SEÑORA.-

STEPHANY VICTORIA MANJARREZ PADILLA.

CORREO ELECTRONICO; stephany_manjarrez@hotmail.com

BARRANQUILLA – ATLANTICO.-

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION No.08001418901520220002400.-

FECHA DE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA:

VEINTICUATRO (24) FEBRERO DE 2022.-

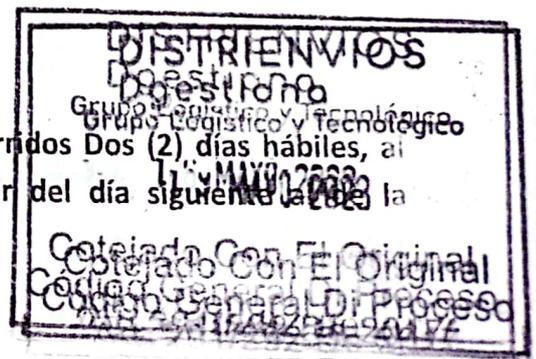
DEMANDANTE: RUTH MERY VASQUEZ QUINTERO C.C. No.32.724.517.-

DEMANDADO: STEPHANY VICTORIA MANJARREZ PADILLA C.C. No.1.045.667.-

Este memorial se dirige a usted, basado en los lineamientos descritos en la LEY 2213 DE 2022.-

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.-

La notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos Dos (2) días hábiles, al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.-



Para los fines de esta norma, se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.-

De este memorial de notificación será enviado de manera conjunta a los correos electrónicos del JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA -- ATLANTICO. J15PRPCBAQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO y a la parte demandada.-

Manifiesto que este es el correo electrónico utilizado por la parte demandada STEPHANY VICTORIA MANJARREZ PADILLA el cual es stephany_manjarrez@hotmail.com , y el cual fue suministrado por la misma demandada, según escrito obrante en el expediente.-

Se precisa que la parte demandante envía con el presente escrito copia simple de la demanda y sus anexos, así como también copia simple del Auto de Mandamiento de Pago.-

Atentamente,



FERNANDO ALFONSO RAVE MARTINEZ.-

C.C. No.8.724.886 de Barranquilla.-

T.P. No.48.972 C.S.J.-

CORREO ELECTRONICO: FRAVEMARTINEZ@GMAIL.COM



Dmail

Correo seguro certificado

Contenido del mensaje

NOTIFICACION PERSONAL RAD 20220002400

Cordial saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del radicado en mención.

Se anexa:

- Demanda y anexos.
- Mandamiento de pago.

Guía # N0287897

Atentamente,

Distrienvíos SAS

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	4484
Emisor	correoseguro@distrienvios.com
Destinatario	stephany_manjarrez@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD 20220002400
Fecha de envío	20/05/23 09:54 AM
Estado actual	Abierto

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	20/05/23 09:54 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	20/05/23 09:55 AM	-
Correo leído	23/05/23 08:07 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36
Abierto	23/05/23 08:08 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36



Correo seguro certificado

NIT. 800.170.229

Lic. Min. comunicaciones No. 00117 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.A.S

Código general del proceso Art.
291 / 292 de 2017

No ID **4484**

Certifica que la comunicación

NOTIFICACION PERSONAL RAD 20220002400

dirigida al (a)(os) Señor(a)(es): **STEPHANY VICTORIA MANJARREZ PADILLA**

a la dirección de correo electrónico **stephany_manjarrez@hotmail.com**

Fue: **Entregado**

Por: **Abierto**

El día **23** días del mes **5** del año **2023**



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **26** días del mes **5** del año **2023**

Mensajería Expresa, Correo Electrónico Certificado, Notificaciones
Judiciales, Transporte y Servicio Nacional e internacional, Gestión
Documental, Operador Logístico. www.distrienvios.com
www.dgestiona.com

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-
19b Parquicentro La Matuna • Santa Marta: Calle 19 N 6-92



Fernando Alfonso Rave Martinez <fravemartinez@gmail.com>

correo electronico para notificaciones

1 mensaje

stephany manjarrez <stephany_manjarrez@hotmail.com>

16 de mayo de 2023, 10:28

Para: "fravemartinez@gmail.com" <fravemartinez@gmail.com>

Buenos días

Dr Fernando Rada Martinez, abogado demandante de la Sra. Ruth Mery Vasquez Quintero, por medio del presente escrito le manifiesto que mi correo electronico es stephany_manjarrez@hotmail.com para efecto de notificaciones.

stephany manjarres padilla
demandada dentro del proceso de Ruth Mery Vasquez Quintero

SEÑORES.-

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA –
ATLÁNTICO.-

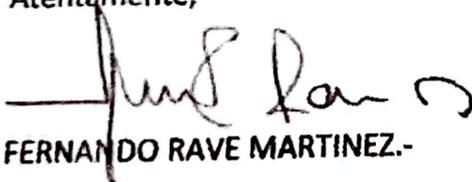
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE RUTH MERY VÁSQUEZ QUINTERO CONTRA ALVARO JAVIER CADENA
ALMARALES Y OTRO.-

RAD No.00024-2022.-

FERNANDO RAVE MARTINEZ, Conocido de autos en el presente proceso por medio del presente escrito y muy respetuosamente, paso a informar al despacho como obtuve el correo electrónico de la demandada señora STEPHANY VICTORIA MANJARRES PADILLA, esto bajo la gravedad del juramento, tal como lo indica la Ley 2213 de 2022, por lo tanto al presente escrito estoy aportando un anexo donde la demandada me autoriza a que la notifique del mandamiento de pago a su correo personal y este es stephany_manjarrez@hotmail.com, por lo tanto estoy poniendo en conocimiento del despacho que procederé a notificar el mandamiento de pago a ese correo.-

Atentamente,



FERNANDO RAVE MARTINEZ.-

C.C. No.8724886.-

T-P- No.48.972 C.S.J.-

2/5/24, 17:23

Gmail - Informando procedencia de correo electrónico para notificación judicial Rdo. # 00024 de 2022



Fernando Alfonso Rave Martínez <fravemartinez@gmail.com>

Informando procedencia de correo electrónico para notificación judicial Rdo. # 00024 de 2022

1 mensaje

Fernando Alfonso Rave Martínez <fravemartinez@gmail.com>

17 de mayo de 2023, 11:53

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpchquilla@condoj.ramajudicial.gon.cop>

Con el presente, adjunto en formato PDF, archivo conteniendo la información de como obtuve el correo electrónico para la notificación de la demanda.

Demandante Ruth Mery Vasquez Quintero
Demandada Stephany Victoria Majarrez Padilla
Rdo. # 00024 de 2022

FERNANDO ALFONSO RAVE MARTÍNEZ
CC: 8724886 Barranquilla
TP: 48972 CSJ
ABOGADO TITULADO
CELULAR 3167774734

 Información de correo electrónico para notificación judicial.pdf
175K



Fernando Alfonso Rave Martinez <fravemartinez@gmail.com>

terminación proceso ejecutivo 00024-2022

1 mensaje

stephany manjarrez <stephany_manjarrez@hotmail.com>

6 de diciembre de 2023, 9:47

Para: "j15prpbaquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j15prpbaquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Fernando Alfonso Rave Martinez <fravemartinez@gmail.com>

 Documento firmado.pdf
127K

SEÑOR

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

E.S.D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE RUTH MERY VASQUEZ QUINTERO CONTRA ALVARO CADENA ALMARALES Y OTRA.-

RADICACION No.00024 – 2022.- ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO.-

CORREO JUZGADO: j15prpcaquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

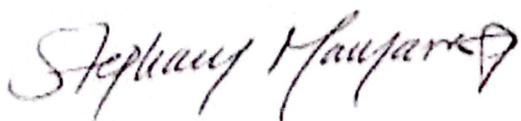
FERNANDO RAVE MARTINEZ, Conocido de autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y muy respetuosamente, concurre ante usted y **SOLICITO LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**, teniendo en cuenta los siguientes acuerdos entre las partes:

1. Entregar para que **RECIBA Y COBRE** al Doctor **FERNANDO RAVE MARTINEZ**, abogado de la parte demandante, los títulos judiciales que reposan en el despacho, de la demandada, señora **SYEPHANY VICTORIA MANJARRES PADILLA**, y que le fueron embargados y secuestrados como empleada de la empresa **CLINICA PORTO AZUL** hasta por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.628.367.00)**.
2. Los dineros que superen la cifra anteriormente citada, deben devolverse a la demandada como excedente.-
3. La demandada señora **STEPHANY VICTORIA MANJARRES PADILLA**, **COADYUVA**, la anterior petición en señal de aceptación.-
4. Por lo tanto solicitamos al despacho muy respetuosamente se decrete el **DESEMBARGO**, correspondiente y se oficie al respecto al señor pagador de la empresa **CLINICA PORTO AZUL**.-
5. Sin costas para las partes.-
6. Renunciamos al termino de ejecutoria y notificación del auto favorable.-

Respetuosamente,

FERNANDO RAVE MARTINEZ
C.C. No.8.724.886 Barranquilla.-
T.P. No.48.972 C.S.J.-

COADYUVA:



STEPHANY VICTORIA MANJARRES PADILLA.-
C.C. No. 1.045.667.750.-



Fernando Alfonso Rave Martinez <fravemartinez@gmail.com>

TERMINACION PROCESO PREVIA ENTREGA DE TITULOS EJEC No.00024-2022

6 mensajes

Fernando Alfonso Rave Martinez <fravemartinez@gmail.com>

21 de noviembre de 2023, 14:10

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, stephany_manjarrez@hotmail.com

Respetados Señores.-
E.S.D.-

EL MOTIVO DEL PRESENTE ES PARA ENVIAR ARCHIVO EN FORMATO PDF, DONDE COADYUVA LA DEMANDADA SEÑORA STEPHANY VICTORIA MANJARREZ PADILLA, LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO PREVIA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES, PARA QUE EL DESPACHO PROCEDA DE CONFORMIDAD, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.00024-2022 DE RUTH MERY VASQUEZ QUINTERO VS ALVARO JAVIER CADENA ALMARALES Y OTRA.-

QUEDO ATENTO A SUS COMENTARIOS Y AL ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO.-

DE USTEDES, RESPETUOSAMENTE

-
FERNANDO ALFONSO RAVE MARTÍNEZ

CC: 8724886 Barranquilla

TP: 48972 CSJ

ABOGADO TITULADO

CELULAR 3167774734

TERMINACION DE PROCESO CON ENTREGA DE TITULOS STEPHANY.pdf
422K

Fernando Alfonso Rave Martinez <fravemartinez@gmail.com>

22 de febrero de 2024, 11:21

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, stephany_manjarrez@hotmail.com

Respetados Señores.-
E.S.D.-

El motivo del presente es para REITERARLES POR SEGUNDA VEZ, LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, PREVIA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE RUTH MERY VASQUEZ QUINTERO VS ALVARO JAVIER CADENA ALMARALES Y OTRA.-

NUEVAMENTE QUEDO ATENTO A SUS COMETARIOS Y AL ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO.-

DE USTEDES, RESPETUOSAMENTE.

FERNANDO RAVE MARTINEZ.-

C.C. No.8724886.-

T.P. No.48972 C.S.J.-

[El texto citado está oculto]

Fernando Alfonso Rave Martinez <fravemartinez@gmail.com>

7 de marzo de 2024, 11:13

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, stephany_manjarrez@hotmail.com

Respetados Señores.-
E.S.D.-

RDO:08001418901520230106500 DTE: Zeuss Petroleum DDO: GRANECOM S.A.S
RECURSO DE REPOSICIÓN

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Mar 7/05/2024 1:00 PM

Para:Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

gestion_adjunto_47678_4353695.pdf;

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ 15 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA ATLANTICO
E.S.D**

**DEMANDANTE: ZEUSS PETROLEUM
DEMANDADO: GRANECOM S.A.
RADICADO: 08001418901520230106500
REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su despacho y notificado por estados el día 03 de MAYO de 2024, por las razones que esbozare a continuación:

En la fecha trece (03) de mayo de 2024 su despacho notifico por estados el auto en el que niega mandamiento de pago en el proceso impetrado por el suscrito, en representación de **ZEUSS PETROLEUM** y en contra de **Granecom S.A.S**, aduce el juzgado, que la pieza aportada (Representación Gráfica de la Factura) contiene un código CUFE que no pudo ser verificado por el despacho tal como se evidencia, por lo que me permitiré aclarar al despacho lo siguiente:

Si bien es cierto que el juzgado incorpora un pantallazo aduciendo que el código no permite la validación del documento, procede el suscrito a realizar el mismo ejercicio encontrando un error del sistema que describiría continuación:

En muchas ocasiones cuando se copia y pega el código, automáticamente se generan unos espacios entre los números o letras, ocasionando que arroje como error de código, por tal motivo y después de eliminar el espacio que por error adiciona el sistema, es posible hacer la consulta como lo mostrare a continuación:


Administrador


Empresa


Persona


No Facturador


Certificado


Buscar

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

e60a45cc2defc534b03474054ac1838a69ed72a238667e26540a11

Recaptcha inválido.

Buscar

Procedo con el ejercicio de eliminar los espacios, y luego de ello me permite validar la factura tal como se muestra a continuación.

CUFE:

e60a45cc2defc534b03474054ac1838a69ed72a238667e26540a11b6cbe25891503cb4e83964db9bc654d99e55efaaee2

Factura electrónica

DIAN

CUFE:
e60a45cc2defc534b03474054ac1838a69ed72a238667e26540a11b6cbe25891503cb4e83964db9bc654d99e55efaaee2

Factura electrónica
Serie: FV54
Folio: 3495
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 03-04-2021
[Descarga PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NET: 811043174 Nombre: Zeuss Petroleum S.A.S	NET: 90088561 Nombre: GRANECOM SAS GRANECOM SAS	IVA: 1143,285 Total: \$4.182,500

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRONICAS

Legítimo Tenedor actual: Zeuss Petroleum S.A.S

Validaciones del documento	
Nombre	Resultado

Por lo expuesto anteriormente, solicita el suscrito reponer el auto del 03 de mayo, teniendo en cuenta que el título valor presentado para el cobro, cumple con lo estipulado en el artículo 422 del CGP, obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tanto el despacho debe de librar la correspondiente orden de pago todo ello sin perjuicio de mi representado ni la validez del negocio jurídico que dio origen a la relación contractual.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo el presente recurso de reposición en el Artículo 11, 14, 422 del código general del Proceso, Decreto 2555 de 2010 Título IV, artículos 2.14.4.1.1, 2.14.4.1.2, 2.14.4.1.3 y SS.

PRETENSIONES

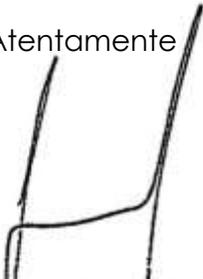
1. Solicito muy comedidamente señor juez se reponga el auto que niega mandamiento de pago con fecha del 02 de mayo de 2024 y estados del 13 de mayo de 2024.
2. En consecuencia, con la pretensión anterior se proceda su despacho a librar, mandamiento de pago a favor de la entidad **ZEUSS PETROLEUM**
3. En caso de no conceder el recurso de reposición, solicito informar los fundamentos jurisprudenciales sobre los cuales se basa su decisión.

NOTIFICACIONES

Del apoderado de la parte demandante
Como dirección física la Calle 40 A # 81 A 177 en la ciudad de Medellín
Dirección de correo electrónico: juansaldarriaga@staffintegral.com
Las demás partes, siguen con las direcciones aportadas en la demanda inicial.

Del señor Juez

Atentamente



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C. 8.163.046 de Envigado, Antioquia
T.P. 157.745. Del C.S de la J.
Staff Integral